

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid de 15 del corriente, núm. 775, se halla inserto el siguiente Real decreto de 13 del mismo, restableciendo el resguardo especial de salinas suprimido por otro Real decreto de 31 de enero del año último.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con el fin de dar unidad y organizacion militar á las diversas fuerzas destinadas á reprimir el contrabando, tuvo á bien V. M. acordar por Real decreto de 31 de enero del año próximo pasado la supresion del resguardo especial de salinas. El cuerpo de Carabineros quedó desde entonces encargado de cubrir este servicio, que por su índole particular tanto se diferencia del de aduanas y puertos, y del de costas y fronteras. Bien pronto se tocaron gravísimos inconvenientes en la ejecucion de aquella reforma, que no han bastado á atenuar las disposiciones acordadas posteriormente. Y la razon es muy obvia: el resguardo extinguido, no solo velaba por la conservacion y custodia de las salinas y sus pertenencias, sino que á la vez cuidaba de inutilizar los espumeros, ó de impedir su aprovechamiento, sin dejar por eso de tomar parte activa en la elaboracion de sal y en otras faenas de fabrica, mientras que los carabineros estan por su reglamento exentos de semejante trabajo. Añádese á esto que la clase de condiciones que se exigen para ingresar en el cuerpo reduce cada dia mas el número de aspirantes, y obliga á que sea suplida en las salinas con temporeros la fuerza que falta, lo cual forzosamente perjudica al servicio.

El Ministro que suscribe, firme en su propósito de acrecentar cuanto sea dable los rendimientos de todos los ramos eventuales, abraza la confianza de que con el restablecimiento del resguardo especial de salinas recibirá esta renta notable impulso por la índole particular de estos empleados, sin necesidad de causar nuevos gastos al Tesoro, una vez que del crédito concedido en el presupuesto para atender en el corriente año al pago

del personal y material del cuerpo de carabineros pueden aplicarse 3 500,000 reales, cuando menos, á cubrir aquella obligacion, creando al efecto una fuerza igual, ó tal vez mayor que la que tenia el resguardo especial cuando se verificó su extincion.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1855.—SENORA.—A. L. R. P. de V. M.—Pascual Madoz.

REAL DECRETO,

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se restablece el resguardo especial de salinas, cesando en su virtud el cuerpo de Carabineros en el desempeño de este servicio.

Art. 2º Para atender al sostenimiento del resguardo especial se reformará la planta del personal y material del cuerpo de Carabineros, rebajando de su importe actual la cantidad de 3.500,000 rs., cuando menos.

Art. 3º El Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobacion un reglamento que fije la fuerza, dotacion y obligaciones del resguardo especial.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 25 de febrero de 1855.—Ceferino Vecilla.

En la Gaceta de Madrid del 20 de febrero próximo pasado, núm. 780, se inserta la siguiente Real orden:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se comunicó en 24 de mayo del año último á este Ministerio la Real orden que sigue, dirigida con la misma fecha al Capitan general de la Isla de Cuba.

«La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido disponer que en lo sucesivo las instancias sobre incorporacion de grados y títulos literarios obtenidos en las Universidades de las posesiones ultramarinas, se dirijan á esta Presidencia del Consejo de Ministros para que con el informe de la Direccion general de Ultramar se resuelva lo que corresponda por el referido Ministerio de Gracia y Justicia.»

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. á fin de que no se dé curso por esa seccion á instancia alguna

que no venga remitida é informada por la Direccion de Ultramar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1855.—Aguirre.—Sr. Jefe de la seccion quinta de este Ministerio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Segovia 1.º de marzo de 1855.—Ceferino AVECILLA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, en 23 del actual me dice lo siguiente:

«Habiéndose instalado en esta capital la junta económica ó de caja de la clase de gefes y oficiales de reemplazo y escedentes de Estado Mayor de plaza, residentes en el distrito, bajo la presidencia del coronel de infantería, gefe del canton militar del Barquillo, D. Manuel Rodríguez Belarini, lo participo á V. S. para su noticia y la de los gefes y oficiales de dichas clases que residan en la provincia de su mando.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las referidas clases. Segovia 28 de febrero de 1855.—El Brigadier de Artillería, Gobernador militar, Vicente Vázquez.

Insértese.—Avecilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce de los dias 5 y 12 de marzo próximo, se subastará en esta Administración el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Nava el Rincon, que tiene encerrados en Valsain, por término de dos años, que darán principio en 25 de abril, bajo el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, á la que pueden acudir los que quieran tomar parte en la licitacion. San Ildefonso 22 de febrero de 1855.—Cárlos Varela.

Insértese.—Avecilla.

Ayuntamiento constitucional de Sangarcía.

El Ayuntamiento de Sangarcía, provincia de Segovia, ha acordado proveer al término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, la plaza de médico titular del mismo, por dimision del que la obtenia; los aspirantes dirigirán francas sus solicitudes al secretario de la corporacion; previniéndose que dicho pueblo consta de 250 vecinos, y está remunerada con 6,000 rs. pagaderos de los fondos municipales trimestralmente.—El Alcalde, Julian Martin Sacristan.

Insértese.—Avecilla.

Ayuntamiento constitucional de Melque.

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento por separacion del que la obtenia. Su provision se hará el dia 10 de marzo corriente, y su dotacion será convencional. Las soli-

citudes se dirigirán francas de porte.—El Alcalde, Francisco Hernan Gomez.

Insértese.—Avecilla.

Ayuntamiento Constitucional de Valverde.

Se prorroga la vacante de Médico-Cirujano de este pueblo hasta el dia 19 del próximo mes de marzo, por fallecimiento de D. Narciso Cáceres que la obtenia. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas al Presidente de este Ayuntamiento; teniendo entendido que se halla dotada con 7,000 reales, pagados trimestralmente de los fondos municipales por este Ayuntamiento. Valverde 27 de febrero de 1855.—El Alcalde, Elias Tabanera.

Alcaldía de Carrascal del Rio.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, por defuncion de D. Santos Carrascal que era el que le desempeñaba; su dotacion será convencional con los vecinos, constando de setenta á ochenta vecinos. Su provision en todo el mes de marzo de este año. Carrascal 27 de febrero de 1855.—El Alcalde, Benito Madroño.

Alcaldía de Fuentidueña.

A virtud de solicitud del Ayuntamiento de esta villa, y con aprobacion de la Excmo. Diputacion de esta provincia, se ha dispuesto que la feria, ó romería, titulada de San Lázaro, que de antiguo ha venido celebrándose en esta villa el domingo de Pasion, ó el anterior al de Ramos de cada Cuaresma, y que en año anterior fue trasladada para el dia 2 de julio, vuelva á celebrarse en el mismo dia domingo de Pasion, en que antes se hacia, lo que así tendrá efecto en este año. Fuentidueña 26 de febrero de 1855.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

ANUNCIO PARTICULAR.

LEGISLACION NOVISIMA

en materia de vinculaciones, capellanías, patronatos, obras pías y demas fundaciones civiles y eclesiásticas, restablecida por Real decreto de 6 de febrero de 1855; publicada por la Redaccion de la Biblioteca del Notariado.

Se halla de venta á 5 rs. en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, núm. 25: Segovia.